

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Secretaría Técnica.

ACUERDO DE CONSEJO 01/2015.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, es un Órgano del Poder Judicial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía, técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II. Que el órgano máximo de gobierno del Instituto recae en un Consejo integrado por el Director General del Instituto, así como por dos representantes de cada Poder Público del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

III. Que es atribución del Director General presentar al Consejo para su correspondiente aprobación, los reglamentos institucionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción IX en relación con el 31 fracción X de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto deberá elaborar y aprobar un reglamento en materia de austeridad y ahorro.

V. En la aplicación de este Reglamento siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de Instituto.

VI. Que en el orden del día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, se sometió a consideración del Consejo del Instituto, el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto, el cual fue aprobado por la totalidad de sus integrantes presentes.

Por lo que en mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en lo que resulta aplicable al Instituto de Justicia Alternativa del Estado, ya que es un órgano del Poder Judicial que recibe recursos públicos estatales asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 2. Términos utilizados en el Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Es el Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.
- II. **Instituto:** El Instituto de Justicia Alternativa del Estado.
- III. **Dirección de Administración y Planeación:** La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.
- IV. **Director de Administración y Planeación:** El Director de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.
- V. **Director General:** El Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.
- VI. **Ley de Austeridad:** La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. **Ley de Justicia Alternativa:** La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- VIII. **Proyectos Estratégicos:** todos aquellos que permita el cumplimiento de los fines del Instituto.
- IX. **Proyectos de Inversión:** Los señalados en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 3. Bases de interpretación y aplicación del Reglamento. La aplicación e interpretación de este Reglamento será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto, quienes se sujetarán a los principios de planeación y ejecución del gasto público establecidos en los numerales 5 y 6 de la Ley de Austeridad y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como en las siguientes bases:

- I. El Instituto procurará el ahorro, gasto eficaz, eficiente, racional y honesto en el manejo de los recursos públicos asignados para el ejercicio de sus atribuciones, bajo el principio de austeridad racional.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

II. Las medidas de ahorro y austeridad se harán en general buscando que los recursos se utilicen privilegiando el uso eficiente de energía, así como en la implementación de mecanismos sustentables y sistemas informativos de acceso libre o de mejor precio y funcionalidad.

Artículo 4. Competencias. Para la materia de este Reglamento, se señalan las siguientes competencias:

I. Corresponde al Director General elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo para su aprobación. Una vez aprobado el mismo, remitirlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que lo integre en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, tal y como lo establece la fracción XII del artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa.

II. Asimismo, concierne al pleno del Consejo aprobar anualmente, a propuesta del Director General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto; tal y como lo ordena la fracción VII del artículo 31 Ley de Justicia Alternativa.

III. Corresponde al Director General elaborar el anteproyecto del informe de austeridad a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Austeridad; así como presentarlo al Consejo para su aprobación.

IV. El consejo analizará y en su caso aprobará, el informe de austeridad que le proponga el Director General; el cual, una vez aprobado, deberá adjuntarse al anteproyecto de presupuesto, para remitirse al presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en su oportunidad se envíe, por su conducto, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos establecidos en el señalado numeral 3 de la Ley de Austeridad.

V. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Austeridad y 28 fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa, el Director General elaborará y pondrá a consideración del Consejo, para su análisis y en su caso aprobación los proyectos del Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales; del Programa de Austeridad y Ahorro; así como del Tabulador de Viáticos.

VI. El Director de Administración y Planeación, propondrá al Director General, para su análisis y en su caso aprobación, los mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, así como las medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración, acorde a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Austeridad.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

VII. Este Reglamento, el Programa de Austeridad y Ahorro, así como los resultados obtenidos a partir de la aplicación de estos instrumentos, deberán considerarse como información pública fundamental en los términos del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley que reglamenta el derecho de acceso a la información pública en el estado, tal y como ordena el artículo 7 de la Ley de Austeridad.

VIII. Será competencia del Director de Administración y Planeación, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Jefe del Departamento de Programación, Presupuesto, Control y Contabilidad, del Contralor y del Coordinador de la Unidad de Transparencia, todos ellos del Instituto, supervisar que en el ámbito de su competencia, se apliquen las disposiciones de la Ley de Austeridad, este Reglamento y los Programas de Austeridad y Ahorro y de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los numerales 33, 37 fracciones I, V y VII, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento Interno del instituto,

CAPÍTULO II

De los servicios personales y profesionales

Artículo 5. Regulación de los servicios personales.

Respecto de los servicios personales, se estará a lo siguiente:

I. El salario del Director General, el Secretario Técnico y los Directores de Área, se ajustará a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el caso de que recomiende aumentos, éstos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, previa aprobación del Consejo.

II. En el caso del resto del personal del Instituto, el Consejo determinará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir cualquier daño. En esta valoración siempre se deberá garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En el Instituto están prohibidos los bonos o percepciones extraordinarias para su personal. Asimismo, no se autorizará la contratación de seguro de gastos médicos privado para ningún servidor público, en los términos y excepciones previstas por el artículo 10 de la Ley de Austeridad.



IV. Con las salvedades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Austeridad, queda prohibida la contratación de secretarios privados.

CAPÍTULO III De las adquisiciones y gastos

Artículo 6. Adquisiciones y gastos en servicios generales, en materiales y suministros.

En las adquisiciones y gastos en servicios generales del Instituto, se observará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su reglamento; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su reglamento, y demás disposiciones jurídico-administrativas obligatorias para el Instituto, así como lo siguiente:

I. Los gastos en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, no rebasarán el cero punto tres por ciento del presupuesto total del Instituto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Austeridad.

II. Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesorías y otros equivalentes de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, no rebasarán el cero punto uno por ciento del presupuesto total del instituto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Austeridad.

III. En los términos del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes. El Instituto proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de licitación y adjudicación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

IV. Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión, en el ámbito de su competencia, de los responsables señalados en la fracción VII del artículo 4 del presente Reglamento, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

V. En materia de adquisiciones, se publicará mensualmente en la página de transparencia y acceso a la información pública del instituto, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

VI. El Director de Administración y Planeación, con el apoyo de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, la Dirección de Administración y Planeación realizará, un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

VII. En los términos del artículo 20 de la Ley de Austeridad, las erogaciones que el Instituto realice por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Austeridad, la Dirección de Administración y Planeación aplicará programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, aprobados por Consejo del Instituto, a propuesta del Director General, y bajo la supervisión de los responsables señalados en la fracción VII del artículo 4 del presente Reglamento.

IX. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, salvo en el caso de las excepciones previstas por el artículo 21 de la Ley de Austeridad.

X. El Director de Administración y Planeación, propondrá al Director General, para su análisis y en su caso aprobación, un plan de modernización de equipos de cómputo y comunicación. El Instituto usará software abierto, siempre y cuando esto no obstaculice la eficacia, eficiencia y compatibilidad de su coordinación y colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en atención a los principios de racionalidad y eficiencia previstos en los numerales 1 y 5 de la Ley de Austeridad.

XI. La Dirección de Administración y Planeación elaborará, un tabulador de cuotas para el uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, que fijará topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos del Instituto.

XII. La Dirección de Administración y Planeación a través de las coordinaciones de las áreas de informática y técnica en sistemas computacionales del Instituto, implementarán programas tecnológicos para el trámite electrónico de las



comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

XIII. Los servidores públicos del Instituto no otorgarán regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

XIV. El uso de los vehículos del Instituto se orientará exclusivamente a tareas oficiales, y por motivo alguno se destinarán al uso privado de ningún servidor público.

XV. El Instituto no comprará vehículos automotores de lujo para labores administrativas. Solo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, que no cuenten con más equipamiento adicional que dirección hidráulica, aire acondicionado y los aditamentos de seguridad para el conductor y los pasajeros, que garanticen la integridad física de los mismos; salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Austeridad, cuando así se justifique.

Asimismo, la adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, el Instituto podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Artículo 7. Gastos en viáticos y viajes oficiales. Para garantizar el cumplimiento del capítulo IV de la Ley de Austeridad, él se observarán los siguientes criterios en materia de gastos en viáticos y viajes oficiales:

I. El Instituto solo autorizará y validará, cuando tengan carácter oficial, los viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales.

II. Al término de su encomienda, los servidores públicos deberán entregar a la Dirección de Administración y Planeación, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados en concepto de viáticos y transportación, nombre y puesto de quienes realizaron el viaje, fecha y hora de salida y regreso, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.



III. Los servidores públicos del Instituto podrán realizar visitas oficiales, con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal y para cumplir los fines del Instituto.

IV. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal del Instituto en activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

V. El Director General propondrá al Consejo para su análisis y en su caso aprobación, un tabulador de viáticos que contemple las erogaciones en el interior del Estado, en el resto de la República Mexicana y en el extranjero, bajo criterios de austeridad y ahorro, para así dar cumplimiento al control de los gastos en viáticos que ordena el artículo 30 de la Ley de Austeridad.

El tabulador de viáticos se sustentará en las siguientes bases:

a) Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el límite máximo podrá ser hasta por el equivalente a 30 treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara y, en el caso del resto de la República Mexicana, podrá ser hasta por el equivalente a 35 treinta y cinco salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día.

b) Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en el tabulador de viático podrán ser hasta por el equivalente a 15 quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

VI. En los términos y excepciones establecidos en el artículo 31 de la Ley de Austeridad, queda prohibida la adquisición de boletos para viajes en primera clase, salvo por causa justificada. Asimismo, se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

VII. Cuando sea necesaria la contratación de servicios de hospedaje, se evitará que sea en hoteles de lujo o gran turismo, salvo por causa justificada.

VIII. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones de la Ley de Austeridad y el presente Reglamento, deberán

reembolsar al Instituto los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

Artículo 8. Denuncias y Sanciones. Los servidores públicos del Instituto que incumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Austeridad y el presente Reglamento, podrán incurrir en responsabilidad política, administrativa o penal, que en su caso procedan, de conformidad a la legislación aplicable; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezcan otras leyes que tengan aplicación en el acto de que se trate.

Las responsabilidades a que se refiere esta Reglamento se constituirán de manera directa a los que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

En el caso del Consejo de Instituto, las responsabilidades que resulten se aplicarán de manera solidaria entre todos los integrantes que hayan incurrido en el acto u omisión generador.

De conformidad a los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Austeridad, toda persona podrá denunciar ante la Contraloría del Instituto, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Autoridad y el presente Reglamento.

La Contraloría está obligada a realizar la investigación y remitirla al Director General para que determine lo que corresponda de conformidad a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Instituto deberá elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro; y
- III. Tabulador de Viáticos.

TERCERO. El Instituto de Justicia Alternativa deberá determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en la *Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios* y este Reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba el texto del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, de conformidad con el artículo 28 fracción IX y 31 fracción X de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el portal de internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

TERCERO. El Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

El Consejero Designado por el Presidente del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Mag. José Carlos Herrera Palacios.

La Consejera Representante del
Consejo de la Judicatura del Estado.
Maestra Norma Livier Blanco Núñez.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

La Consejera Representante
del Poder Ejecutivo del Estado.
Maestra Martha Gloria Gómez Hernández.

El Consejero Representante
del Poder Ejecutivo del Estado.
Abogado Rafael Castellanos.

El Consejero Presidente de la
Comisión Legislativa de Justicia
del Congreso del Estado.
Diputado Héctor Pizano Ramos.

El Consejero Designado por el Presidente de la
Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales,
Estudios Legislativos y Reglamentos del
Congreso del Estado.
Lic. Francisco Castillo Rodríguez.

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

El Director General del Instituto de
Justicia Alternativa del Estado y
Consejero Presidente.

Pedro Bernardo Carvajal Maldonado.

El Secretario Técnico del Instituto de
Justicia Alternativa del Estado.

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.